



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2019-01381-00

En atención a la documental que antecede, el juzgado dispone:

1- Con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la Liquidación de Costas elaborada por la secretaria folio 85 de la presente encuadernación híbrido digital. (inclúyase la misma en el micrositio del juzgado, junto con esta providencia).

2- Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49 del ____
de ____ en la Secretaría a las 8.00 am

11 ABR. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

87



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 005-2019-01381

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 30 de noviembre de 2022 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	83	\$2.500.000.00
Notificaciones	1		
Cautelas	2		
Arancel			
TOTAL			\$2.500.000.00

La presente liquidación se elabora el día 25 de enero de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2020-00557-00

Atendiendo a las solicitudes elevadas por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A., consecutivos 38 a 45 de la presente encuadernación, el memorialista estese a lo resuelto en las providencias de fecha seis (6) de abril de 2022 (Pdf 31 c.1), donde se resolvió la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG- y veintiocho (28) de octubre de 2022 (pdf 37 c.1) en la cual se modificó la liquidación de crédito presentada y aprobó la realizada por el despacho.

De otro lado, respecto a la renuncia deprecada por este, no se acepta la misma, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación enviada al poderdante informándole su decisión inciso 4° Art. 76 del Código General del Proceso, nótese, que en la solicitud presentada se indica que dicha misiva se adjunta, pero la misma no aportó al dossier digital.

Memórese al togado que dicha obligación recae en cabeza suya y no del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49
del 11 ABR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: Rad No. 110014003005-2020-00642-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto que decreto la terminación en el presente asunto de fecha ocho (8) de febrero del año en curso (consecutivo 40 c.1 del expediente digital), en el sentido de indicar que el numeral 1° quedara así: "1 Declarar TERMINADO el presente proceso ejecutivo de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDO en contra Marco Fidel Montalvo Durango por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN." y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49 del 11 de 11 ABR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: Rad No. 110014003005-2021-00104-00

De la revisión del trámite de notificación remitido al ejecutado, consecutivos 15 a 16 de la presente encuadernación digital, no se tiene por notificada a la parte demandada, toda vez, que no se dan los presupuestos para ello. Nótese que en la notificación enviada se incluyó la providencia de mandamiento de pago, la fecha treinta (30) de mayo 2021, siendo esta incorrecta.

En consecuencia, la parte actora, deberá repetirlo, con observancia de la corrección pertinente conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o con el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49
del 14 de ABR de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-00522-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: RICARDO PERDOMO RODRIGUEZ.

Conforme a lo solicitado, y al tenor de lo previsto en el art. 599 del C. G. P., se decreta:

El embargo del vehículo de placas MCT-278 denunciado como de propiedad del ejecutado.

Líbrese el oficio a la Secretaría de Tránsito que corresponda.

Registrado el embargo e inmovilizado el automotor se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49
del 11 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~10~~ **10 ABR. 2023**

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2021-00522-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RICARDO PERDOMO RODRIGUEZ.

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La sociedad RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento actuando por intermedio de apoderada, presentó demanda ejecutiva en contra de Ricardo Perdomo Rodríguez en procura de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el veintiocho (28) de julio del 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (Consecutivo 05 c.1 digital)

1.3. Por auto de fecha diez (10) de agosto del 2022 (pdf 12 c.1 del expediente digital), se tuvo por notificada a la parte demandada por aviso, quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se

impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibidem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálese como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1.100.000.00.

QUINTO: De otro lado, vista la solicitud que se avizora a pdf 16 de la presente encuadernación, por secretaría, proceda a rendir un informe de títulos judiciales para el presente proceso.

SEXTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación principal y acumulada a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49
del 11 ABR 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: Rad No. 110014003005-2021-00629-00

En atención al memorial que obra a pdf 20 del cuaderno No. 1, requiérase a las entidades financieras Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco W, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Falabella, Banco Popular, Coopcentral y Bancamia para que informen qué trámite dieron al oficio No. 21-2992 del 22 de septiembre de 2021 y recibido en sus dependencias vía correo electrónico el día 30 de septiembre de ese mismo año, relacionado con la orden de embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea los ejecutados Euro Cargo y Juan Gabriel Mejía Núñez. So pena de incurrir en la sanción que trata el artículo 593 Código de General del Proceso. Se adjuntarán copias del auto y del oficio enviado en mención.

En cuanto a la entidad Credifinanciera, tenga en cuenta la parte actora que dentro del plenario ya obra respuesta proveniente de dicha corporación (consecutivos 09 c.2 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2).

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49
del 11 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

BOGOTA DC, 14 DE OCTUBRE DE 2021

Señor(a) (es)
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL
CMPL05BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CARRERA 10 # 14-33 PISO 5 MORALES
BOGOTA-CUNDINAMARCA

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 21-2992
Radicado: 2021-00629

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
9003286873	EURO CARGO SAS
11228333	MEJIA NUÑEZ JUAN

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERJOES



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: Rad No. 110014003005-2021-00629-00

Procede este Despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La entidad financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Bbva Colombia., actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de Euro Cargo S.A.S y Juan Gabriel Mejía Núñez, con el fin de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporadas en los pagarés base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el catorce (14) de septiembre del 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (consecutivo 07 c.1 dossier digital)

1.3. Por auto de fecha veintitrés (23) de noviembre del 2022 (pdf 18 c.1 del expediente digital), se tuvo por notificado a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término concedido para el efecto guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3. Los pagarés aportados con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4. La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se

impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señálase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1.000.000,00.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2).

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49
del _____ en la Secretaría a las 8.00 am

11 ABR. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

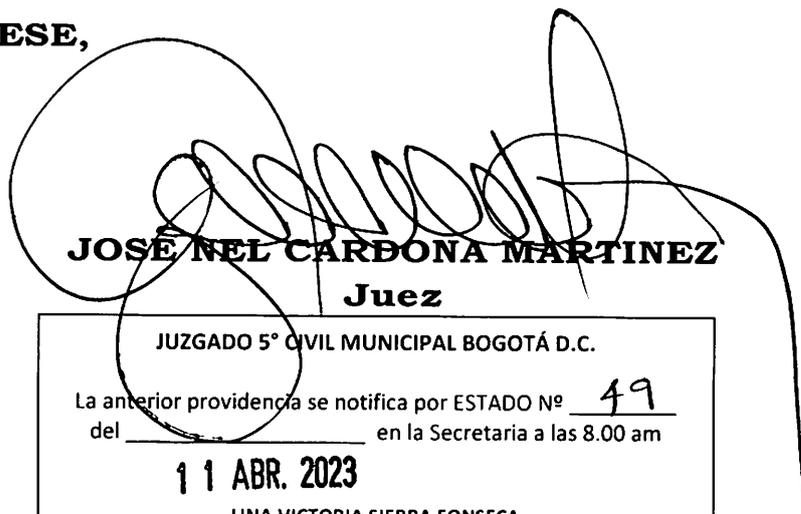
Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: DESPACHO COMISORIO No. (023) EJECUTIVO No. 2019-00700 CUI No. 110014003005-2021-00686-00

En atención a la petición allegada por el apoderado solicitante de la comisión, en donde manifiesta la devolución del despacho comisorio (Pdf 21 a 30), se ordena devolver las diligencias a la dependencia judicial comitente, esto es, al Juzgado 42 Civil del Circuito de esta ciudad.

Secretaria proceda de conformidad, oficiese como corresponda dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>49</u>
del _____ en la Secretaria a las 8.00 am
11 ABR. 2023
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

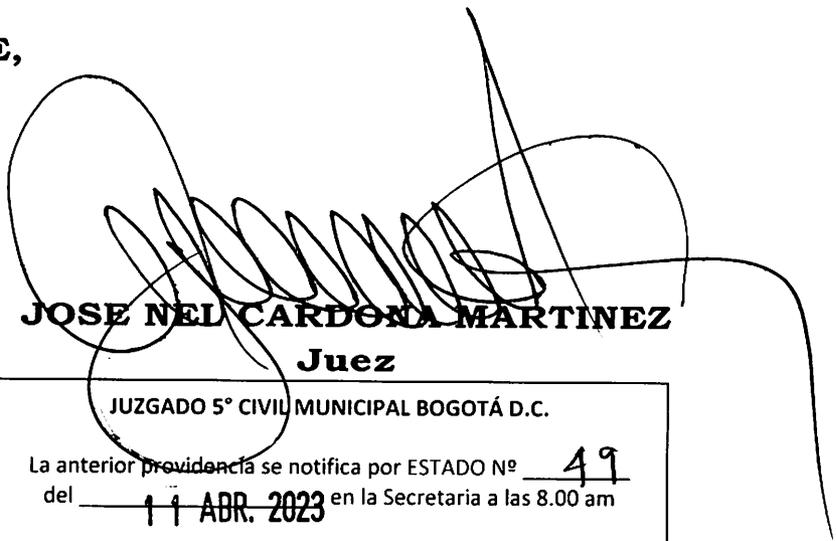
Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: RAD. No. 1100140030-05-2021-00838-00

Para todos los efectos, téngase por notificado de la orden de apremio al ejecutado Omar Cortes Serrato, quien se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término concedido para el efecto guardó silencio. (consecutivos 06 a 07 c.1 del expediente digital).

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49
del 11 ABR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: RAD. No. 1100140030-05-2021-00902-00

Visto el informe secretarial que antecede (consecutivo 13 c.1 del expediente digital), previamente a decretar el emplazamiento solicitado, requiérase a la parte actora, para que agote el trámite de notificación del ejecutado en la dirección registrada en la solicitud del crédito obrante pdf 04 de la presente encuadernación, esto es, Las Juntas Villas El Dorado en el municipio de Chía- Cundinamarca, conforme lo dispuesto en los Arts. 291 a 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención al memorial que se avizora a pdf 14 c.1, se reconoce personería a la abogada Leidy Patricia Rodríguez, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (art. 76 C.G.P.).

Así las cosas, una vez se cumpla con lo aquí requerido se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

M.B.

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº <u>49</u> del <u>11 ABR. 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

Rad. No. 005-2021-01026-00

APREHENSIÓN Y ENTREGA

SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEUDORA: TINOCO ROMERO MARIO GABRIL

En consideración a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informe si ya dio cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio No. 22-0702 del 21 de febrero de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

LÍBRESE COMUNICACIÓN anexando copia del oficio antes citado.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por rotación en ESTADO No. <u>49</u>	
Fijado hoy <u>11 ABR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

10 ABR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 1100140030-05-2022-00001-00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: RAFAEL ARTURO MONSALVE CRISTANCHO.

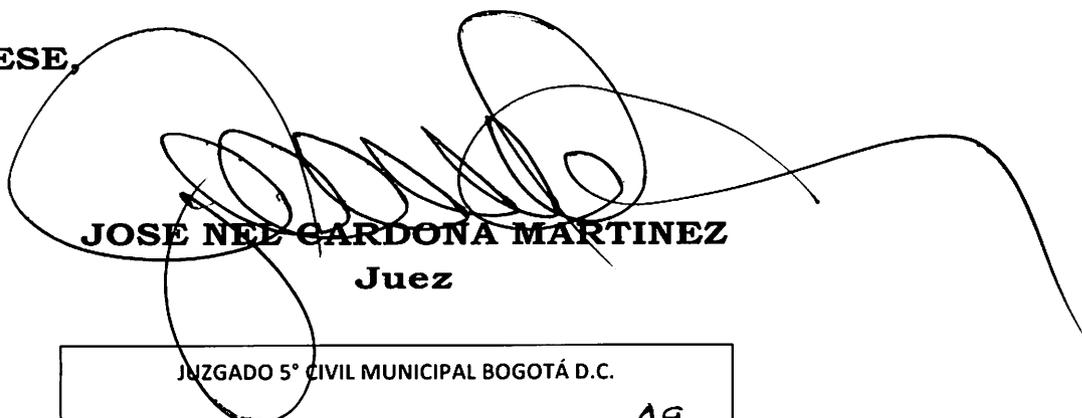
Vista la documental allegada por la parte demandante, se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho **Karen Nathalia Forero Zarate**, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

En atención al memorial que se avizora a pdf 23 C.1, se reconoce personería a la abogada **Camila Alejandra Salguero Alfonso**, como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (art. 76 C.G.P.). La togada aquí reconocida informe la dirección donde recibirá notificaciones.

Por último, téngase por notificado al ejecutado **Rafael Arturo Monsalve Cristancho**, del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado para el efecto guardó silencio. (consecutivos 18 a 22 c.1 del expediente digital)

En firme el presente auto retorne las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por ESTADO N°	<u>49</u>
del <u>11 ABR. 2023</u>	en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: Rad No. 110014003005-2022-00002-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase por notificado al ejecutado Oscar Eduardo Bautista Terán del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio. (consecutivos 06 a 09 c.1 del expediente digital)

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49 del
11 ABR. 2023 la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: Rad No. 110014003005-2022-00095-00

Previamente, requiérase nuevamente al extremo demandado para que en el término de cinco (5) días, de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de agosto de 2022 (pdf 14 c.1 del expediente digital), so pena de no darle trámite al escrito de excepciones presentado. (consecutivos 06 a 07 c.1 del dossier digital)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONERA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49 del
en la Secretaria a las 8.00 am

11 ABR. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: Rad No. 110014003005-2022-00234-00

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la parte demandada, como quiera la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Nótese, que no se acreditó que la ejecutada efectivamente hubiere recepcionado acuse de recibo o por otro medio constatado el acceso de la destinataria al mensaje¹.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49
del 11 ABR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

¹ Corte Suprema de Justicia (STC14973-2022, noviembre 9, Magistrado Ponente González, H.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: RAD. No. 1100140030-05-2022-00347-00

Para todos los efectos, téngase por notificado de la orden de apremio a la ejecutada Mónica Herrera Sanchez, quien se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término concedido para el efecto guardó silencio. (consecutivos 07 a 08 c.1 del expediente digital).

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49
del 11 ABR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

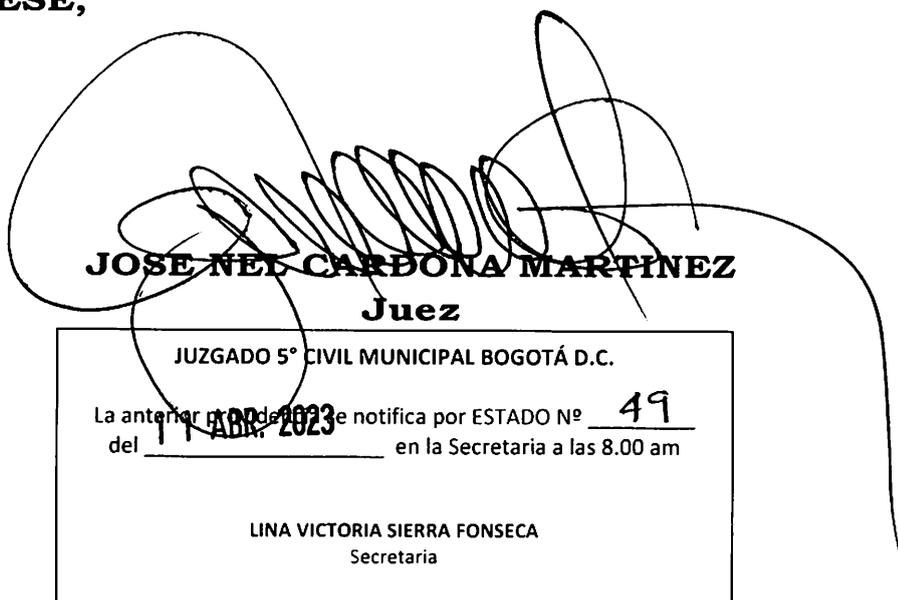
Bogotá D. C., 10 ABR, 2023

REF: RAD. No. 1100140030-05-2022-00468-00

Para todos los efectos, téngase por notificado de la orden de apremio al ejecutado Andrés Betancourth Lasso, quien se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término concedido para el efecto guardó silencio. (consecutivos 06 a 07 c.1 del expediente digital).

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49
del 11 ABR, 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

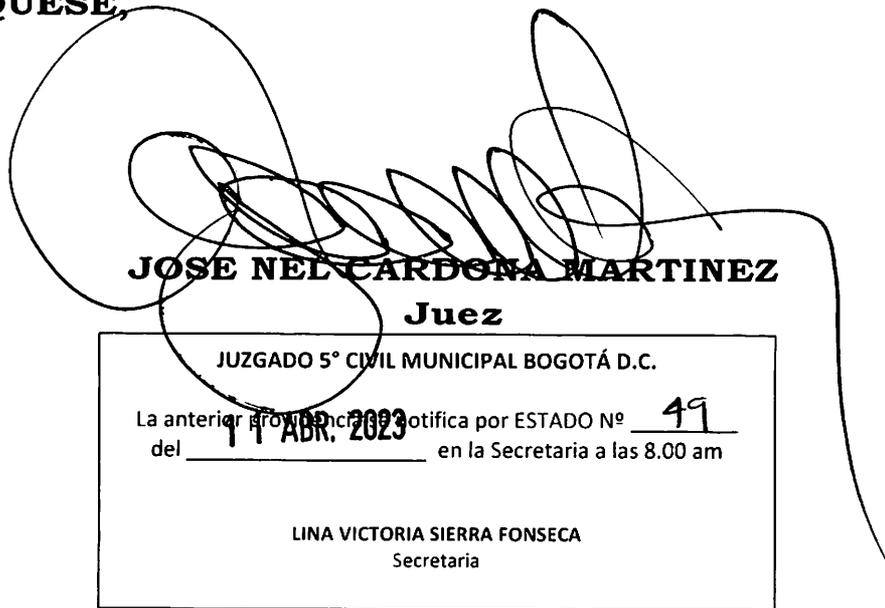
Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: RAD. No. 1100140030-05-2022-00470-00

Para todos los efectos, téngase por notificado de la orden de apremio al ejecutado Ricardo Gonzalez Cordero, quien se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término concedido para el efecto guardó silencio. (consecutivos 05 a 06 c.1 del expediente digital).

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia notifica por ESTADO N° 49
del 10 ABR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ~~10 ABR. 2023~~

REF: RAD No. 1100140030-05-2022-00493-00

Toda vez, que la liquidadora designada Paola Alexandra Angarita Pardo dentro del término otorgado manifestó las razones por las cuales le impedían aceptar el cargo (Pdfs 13 a 14), el despacho dispone:

Relevar y en su lugar designar como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, esto es, a la Dra. Magda Lorena Vega Vanegas, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la "CRA 30 # 62-29 OFC. 101 EDIFICO ADFINCO" esta ciudad o al correo electrónico maloveva@hotmail.com.

Se le fija como honorarios provisionales la suma \$ 500.000.00 (Telegrama)

De otro lado, se reconózcase personería adjetiva a la abogada Jenny Andrea Galeano Peñuela como apoderada del Banco de Bogotá en los términos del poder adjuntado. (Pdf 18)

Finalmente, lo comunicado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio No. 1162 de fecha 21 de noviembre de 2022 en lo atinente al proceso radicado No. 2022-00023, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49
del 11 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No 11-45 PISO 5º. BOGOTÁ, D. C.
J06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 2820169

Oficio No. 1162

Bogotá D.C, 21 de noviembre de 2022

Señor(es):
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** No. 1100131030062022-00023-00 de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **GLISERIO HERNAN CORTES TAMARA C.C. 1.019.052.396**

Comunicarle que mediante providencia de fecha diez (10) de noviembre de 2022, se ordenó oficiarle para informarle que esta sede judicial mediante en auto del 29 de marzo de 2022, decretó la nulidad, incluso a partir del mandamiento de pago, motivado en que el deudor había iniciado un trámite de negociación de deudas, por lo cuando no es posible admitir nuevos procesos ejecutivos en su contra.

Ref.: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
No. 11001400300520220049300
De: Gliserio Hernán Cortes Tamara

Por lo anterior, proceder de conformidad.

Atentamente,

(Firma electrónica)
BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Stella Castillo Ardila
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf767c2305742c838e120ba8e255553ea4179a34aa3b05cc41a9843260404da7**

Documento generado en 24/11/2022 09:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2022-00528-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LILIANA MEJIA GONZALEZ.

Observada la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se dispone **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de julio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado de la parte actora "NELSON MAURICIO **CASAS PINEDA**" y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

Comuníquese este proveído junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49 del de 11 ABR. 2023 de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: Rad No. 110014003005-2022-00551-00

Observada la solicitud que se avizora a pdfs 19 a 20 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se dispone corregir los autos de fechas dieciséis (16) de noviembre y cinco (5) de agosto de 2022 (consecutivos 07 y 11 c.1 del expediente digital), en el sentido de indicar que el nombre correcto del abogado a quien se le reconoció personería es al abogado. "Manuel Antonio García Garzón" y no como allí se indicó.

En lo demás, los autos quedan incólume.

Comuníquese este proveído junto con la orden de apremio.

De otro lado, se DECRETA el emplazamiento de la demandada María Cristina Rodríguez Prada, en la forma prevista por el artículo 108 del C. G. del P.

Por secretaría procédase conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro. (Pdf 22), en la da respuesta al oficio No. 22-3302, lo anterior, para los fines procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 41 del
en la Secretaría a las 8.00 am

11 ABR. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

M.B.

Bogotá D.C., 23 de Noviembre del 2022

50C2022EE26446

Señor:

Juzgado Quinto Civil Municipal
Carrera 10 N° 14-33 Piso 5
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

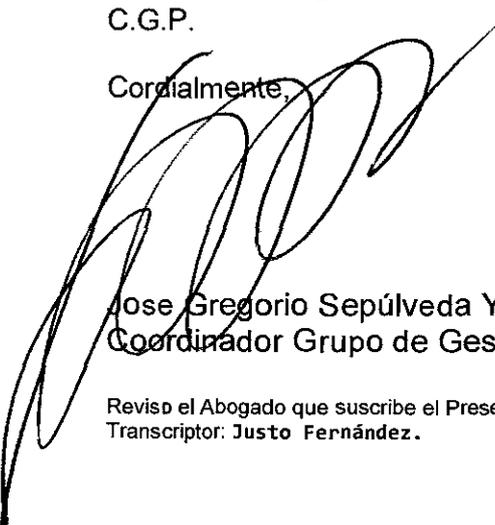
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	OFICIO	N° 22-3302 del 04/10/2022		
	PROCESO	EJECUTIVO N° 11001400300520220055100		
	DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.		
	DEMANDADO	MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ PRADA		
	TURNO	2022-98855	Folio de Matricula	50C-1095636

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío **sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 331 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,



Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: Justo Fernández.

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Bogotá D.C. - Colombia
Email: ofiregibogotacentro@supernotariado.gov.co



El documento OFICIO No. 3302 del 04-10-2022 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-98855 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1095636

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR USUARIO, VERIFICADO EL FOLIO DE MATRICULA SE OBSERVA QUE EN ANOTACION NO. 26 EXISTE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL. ARTICULO 468 C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA331

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 3302 del 04-10-2022 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Radicacion : 2022-98855

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

A-5
2009

620336740

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 01 de Noviembre de 2022 a las 11:45:12 a.m.
No. RADICACION: 2022-98855

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO POPULAR
OFICIO No.: 3302 del 04-10-2022 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1095636 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

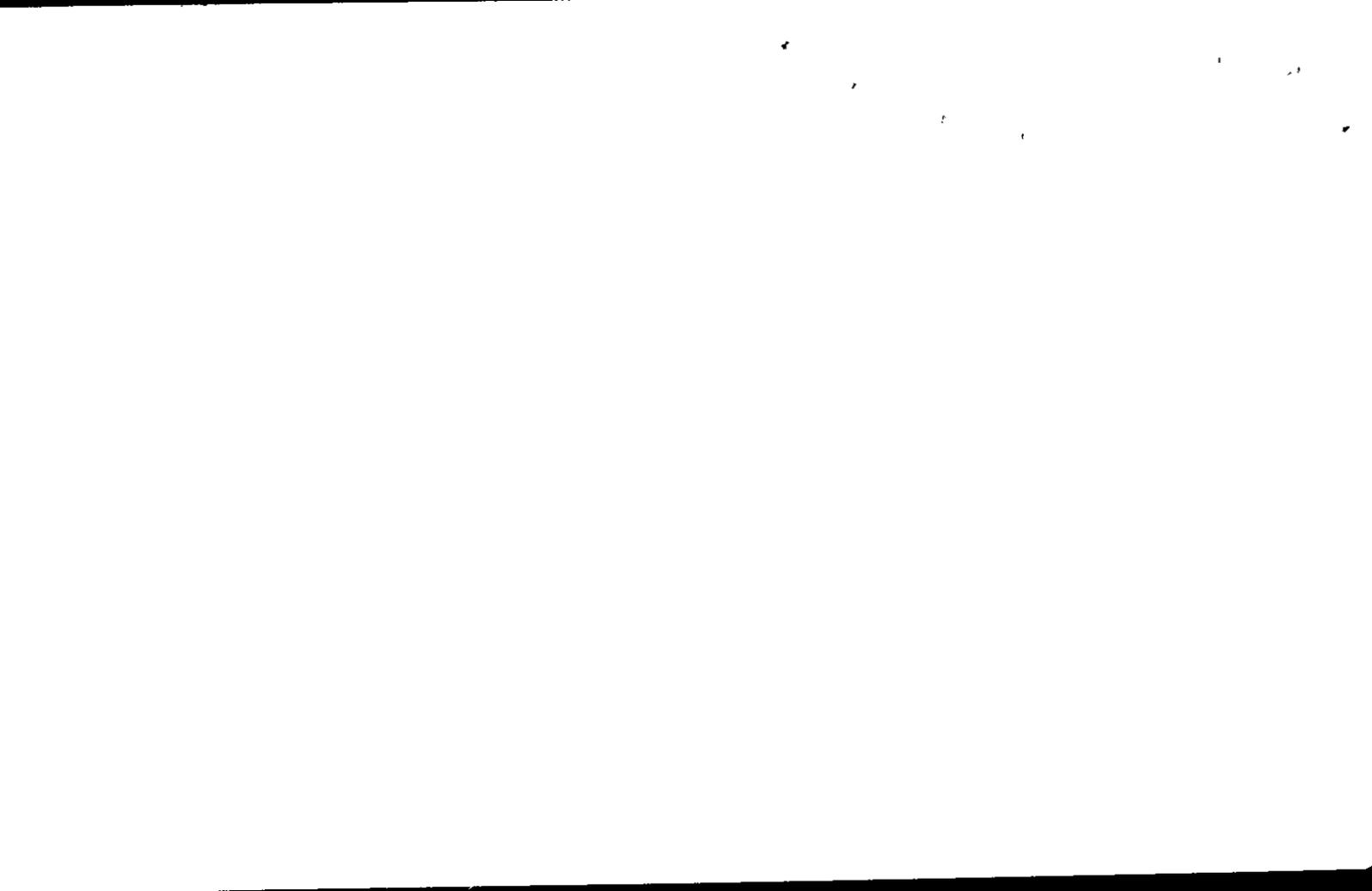
ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	21,800	400
			=====	=====
			21,800	400

Total a Pagar: \$ 22,200

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 006691 PIN: VLR:22200



620336741

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 01 de Noviembre de 2022 a las 11:45:17 a.m.

No. RADICACION: 2022-754441

MATRICULA: 50C-1095636

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO POPULAR

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

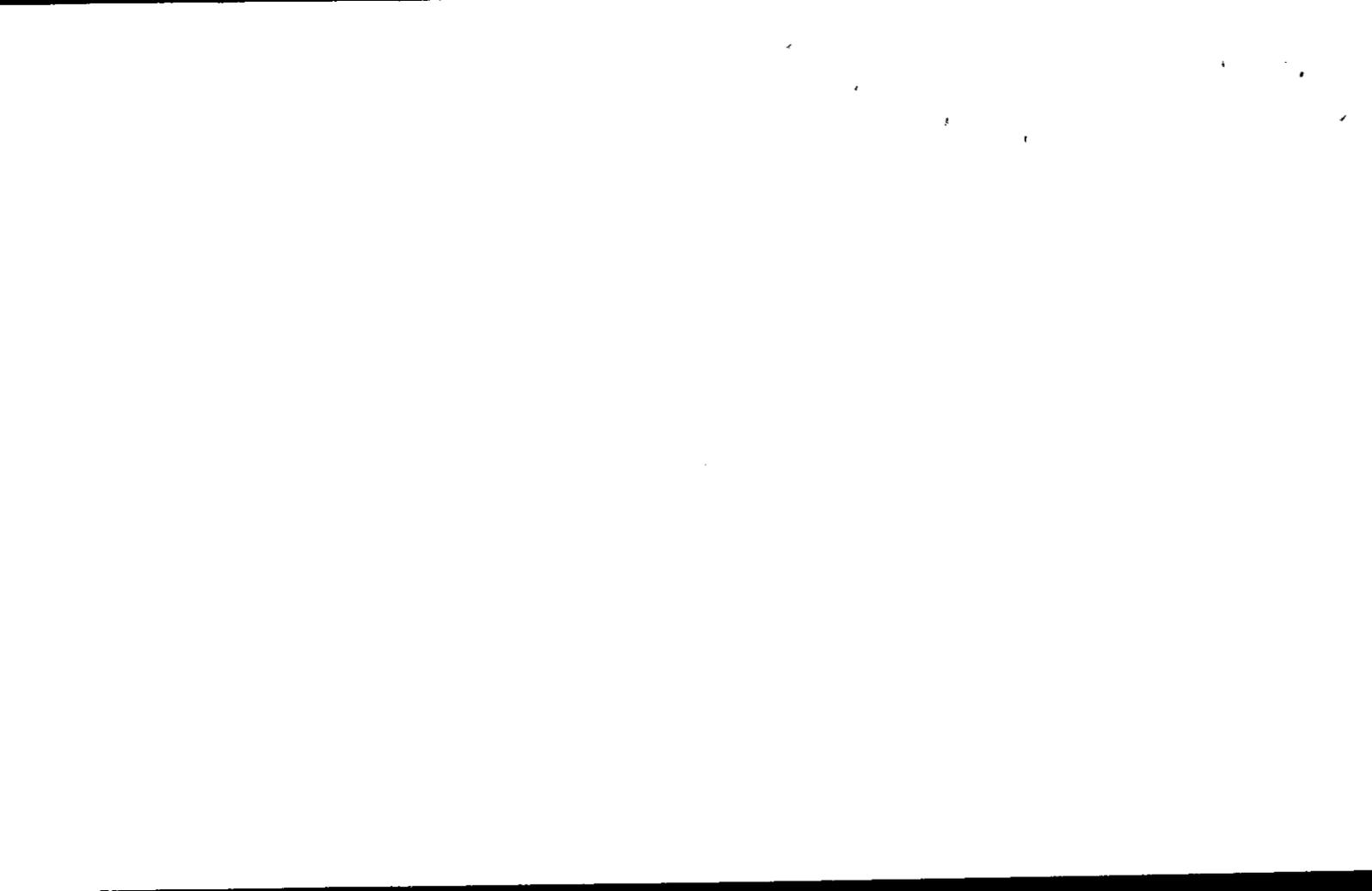
ASOCIADO AL TURNO No: 2022-98855

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 006691 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2022
Oficio No. 22-3302

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo No. **11001400300520220055100**
De: **BANCO POPULAR S.A. (NIT 860.007.738-9)**
Contra: **MARIA CRISTINA RODRIGUEZ PRADA (C.C 41.739.295)**

Reciban un cordial saludo,

Comunico a ustedes que, mediante auto adiado 5 de agosto de 2022, se decretó el **EMBARGO** del(os) inmueble(s), denunciado(s) como de propiedad del(a) demandado(a) **MARIA CRISTINA RODRIGUEZ PRADA (C.C 41.739.295)**, descrito bajo las siguientes características:

Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1095636**

Por consiguiente, sírvanse inscribir la medida en el correspondiente folio, y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble en un período, equivalente a diez (10) años, si fuere posible.

De no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 593 del C. G. del P.

Atentamente,

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AgB

Firmado Por:
Lina Victoria Sierra Fonseca



Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478411c4bb92aebb0c04d9685dce1ef7ec78cd2b3d52146c363ac6a39bad699c**

Documento generado en 24/10/2022 12:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 ABR. 2023

REF. RAD: No. 1100140030052022-0068800

I. ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha nueve (9) de noviembre de 2022 (consecutivo 18 del expediente digital), mediante la cual se rechazó la demanda.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Argumentó el memorialista que se encuentra dentro del término para interponer el presente recurso, contra el auto objeto de censura.

Así mismo aludió que: *“JURAMENTO ESTIMATORIO: Se calcula que desde el día 09 de agosto de 2021 a la fecha Octubre 03 de 2022, LAVADERO AUTOS FULL CAR WASH, identificado con NIT: 80.853.320-3, ANDRES FERNANDO PAEZ REYES y LUIS FERNANDO PAEZ REYES, adeudan a mis poderdantes por concepto de daños y perjuicios ocasionados por la pérdida del vehículo de las instalaciones de la persona jurídica aquí mencionada, la suma de CIEN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTINUEBE PESOS M/TE, (\$100.803.129.00.), Y por lo que se ha dejado de percibir mensualmente. DAÑO EMERGENTE: valor del vehículo junto con sus mejoras la suma de \$55.000.000.00. mas la mejoras por valor \$ 25.203.129.00, pesos para un total de \$80.203.129.00 pesos. LUCROSESANTE: lo que se dejó de ganar por la pérdida del contra de prestación de servicio que se prestaba con el vehículo hurtado, devengaba un salario mensual de \$2.200.000.00, a la presentación de la demanda el lucro cesante va por la suma \$17.600.000.00”.*

Por lo anteriormente expuesto, pidió admitir la demanda por considerar que cumple los requisitos de ley, dado que con el rechazo del presente asunto sería un desgaste judicial.

III. CONSIDERACIONES

El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra carta magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que, en correspondencia de ello, la ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318, la posibilidad salvo norma en contrario, de debatir ante el mismo funcionario de que emana una providencia, el que se reconsidere su manifestación de voluntad.

Por ello el recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquéllos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Interpuesta en tiempo y en debida forma la inconformidad del procurador judicial de la parte actora relativa al rechazo del proceso, viene al caso su estudio, advirtiendo de entrada su fracaso por los argumentos que pasan a explicarse.

La demanda es el más importante acto de postulación y, por lo tanto, ha de sujetarse a una serie de requisitos formales sin los cuales no puede ser admitida a trámite. Debe colmar las exigencias de forma que lejos de traducir un criterio meramente formalista, garantiza eficazmente el derecho de contradicción, por razón que a través de ella expone el demandante la problemática jurídica que lo movió a concurrir a la administración de justicia; además, se debe precisar cuál es la medida de la tutela jurídica que reclama y por la que llama a responder al demandado, delimitando el litigio, sobre el cual el Estado tiene el deber de dispensar justicia no más que en lo que allí se pretende, salvo especiales eventos.

Así las cosas, dada la trascendencia que involucra el escrito introductor de la acción, como pauta obligada que debe seguir el juez para determinar la viabilidad de la petición que se le pone en conocimiento, el legislador le impuso la tarea de verificar que ésta reúna las formalidades a que aluden los artículos 82, 83, 84, y 88 del Código General del Proceso, para determinar su admisibilidad o inadmisibilidad, al punto que sólo cuando el fallador encuentre cumplidas tales exigencias puede dar trámite a la demanda.

De allí que el artículo 90 de la norma en comento disponga que: el juez al recibirla la estudiará para determinar si reúne los requisitos formales y que, de no ser así, la inadmitirá señalando los defectos en que incurra para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

El artículo 206 del C.G.P. reza que: “...*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonablemente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo...*” (se destaca).

Conforme lo expuesto, el despacho observa que del escrito de “*subsanción de demanda*” (pdf 13), con claridad se advierte que el juramento estimatorio que realizó el togado del demandante no cumple con las exigencias del artículo 206 de la norma en comento, en este caso, el apoderado se limitó a exponer en el acápite del “*Juramento Estimatorio*” que el valor por concepto de daños y perjuicios ocasionados desde el día 9 de agosto de 2021 al 3 de octubre de 2022, es la suma de \$ 100.803.129.00, sin embargo no se discriminó dicho valor, en forma razonada y justificada el origen de los mismos, sùmese a lo anterior, que dicha estimación tampoco fue efectuada bajo la gravedad del juramento.

En efecto, el juramento estimatorio no se satisface los requisitos de la norma en cita, pues la mención escueta de determinada suma, no es lo correcto, dado que se debe expresar, en forma concreta y determinada y desde la formulación de la demanda, la fuente y el alcance de los perjuicios, circunstancias que en el presente asunto no se verificaron, y que derivan, por ende, en el rechazo del libelo por expreso mandato del numeral 6° del artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

Desde esta perspectiva, se tiene que no solo basta con que se discrimine los valores pretendidos en la demanda de manera razonada, sino que, aunado a ello, debe ir acompañada bajo la gravedad del juramento, pues es así como lo exige la norma en comento.

Y para el caso que se analiza, tenemos que no se discriminó el concepto de la indemnización perseguida y no se hizo la manifestación que dicha cuantificación se realizaba bajo la gravedad de juramento, tal como lo ordena el artículo 206 del C.G del P. Lo anterior, permite colegir que no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 6° del artículo 90 del *ejùsdem*, y en consecuencia no hay lugar a revocar la decisión objeto de censura, por lo cual se dejará incólume y se concederá la apelación en el efecto suspensivo

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

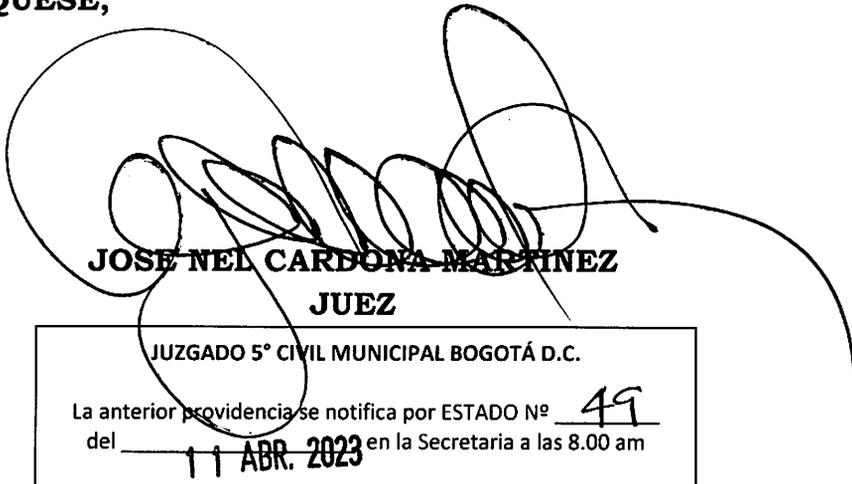
IV. RESUELVE

PRIMERO. No Reponer el auto de fecha nueve (9) de noviembre del 2022 (consecutivo 18 del expediente virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del Art. 90 del CGP.

Por secretaría contabilicense los términos de que trata el art. 322 del C.G.P., y envíese, con destino a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado a los Juzgados Civiles del Circuito- Bogotá, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49
del 11 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ~~10~~ **10 ABR. 2023**

REF: RAD No. 110014003005-2022-00782-00

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado Eidelman Javier González Sánchez, como apoderado judicial de la demandada Allianz Seguros S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. (consecutivos 13 a 17 del expediente digital)

Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que el extremo demandado Allianz Seguros S.A., se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P. (consecutivos 13 a 17 del dossier digital).

Secretaria proceda a contabilizar el término de notificación correspondiente para contestar la demanda o proponer excepciones.

El togado Gustavo Alberto Herrera Avila, estese a lo resuelto en este proveído en donde se reconoce personería para actuar al Dr. Eidelman Javier Gonzalez Sánchez como apoderado de la aseguradora Allianz Seguros S.A., quien en primera oportunidad allegó poder en la data del 28 de noviembre de 2022 al presente asunto.

Requíerese a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación de la demandada Colasistencias S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° **49** del
11 ABR. 2023 la Secretaria a las 8.00 am

11 ABR. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ~~10~~ ABR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2022-00824-00

Observada la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P, se corrige el mandamiento de pago de fecha el veintiséis (26) de septiembre de 2022 (consecutivo 06 c.1 del expediente digital), así: en el sentido de indicar que también se libra mandamiento de pago, "Por la suma de \$ 8.974.406 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré".

En lo demás, el auto queda incólume.

Comuníquese este proveído junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49
del 11 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: Rad. No. 11001400005-2022-00886-00

Observada la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se dispone corregir el inciso antepenúltimo del auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2022 (consecutivo 05 c.1 del dossier digital), en el sentido de indicar que el nombre correcto del abogado a quien se le reconoce personería como apoderado judicial del demandante es a la sociedad *“Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S. y actúa como abogada la Dra. Dina Soraya Trujilli Padilla”* y no como allí se indicó.

En lo demás, los autos quedan incólume.

Comuníquese este proveído junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó en ESTADO No. 49	
Fijado hoy 11 ABR. 2023	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: Rad No. 110014003005-2022-00920-00

Observada la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se dispone corregir el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2022 (pdf 07 c.1), así:

Corregir el numeral 1.2., en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago "*Por la suma de \$17.010.581,00 M/cte por concepto de las siete (7) cuotas de capital en mora causadas desde el 8 de febrero de 2022 al 7 de septiembre de 2022, representadas en el pagare base de acción.*" y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

Comuníquese este proveído junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49
del 11 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2022-00962-00

Observada la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el inciso 3° de la providencia adiada el veintitrés (23) de noviembre de 2021 (consecutivo 05 c.1 del expediente digital), en el sentido de indicar que el numero correcto del pagaré base de la ejecución es: "Pagaré No. 05901016004154295." y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

Comuníquese este proveído junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49
del 11 ABR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2022-00997-00

Observada la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 C.G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha el veintitrés (23) de noviembre de 2022 (consecutivo 06 c.1 del expediente digital), en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago así:

“1. Por la suma de \$45.504.850 por concepto de capital representando en el pagare base de la acción.

1.2. Por la suma de \$ 2.313.4919 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagare desde el 17 de diciembre de 2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.3. por los intereses de mora causados sobre la suma de capital indicada en el numeral primero desde el 12 de mayo de 2022, calculados a la tasa solicitada en la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, siempre y cuando no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C.P conforme a la certificación emitida por la superintendencia”.

En lo demás, el auto queda incólume.

Comuníquese este proveído junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49
del 11 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: Rad. No. 11001400005-2022-01088-00

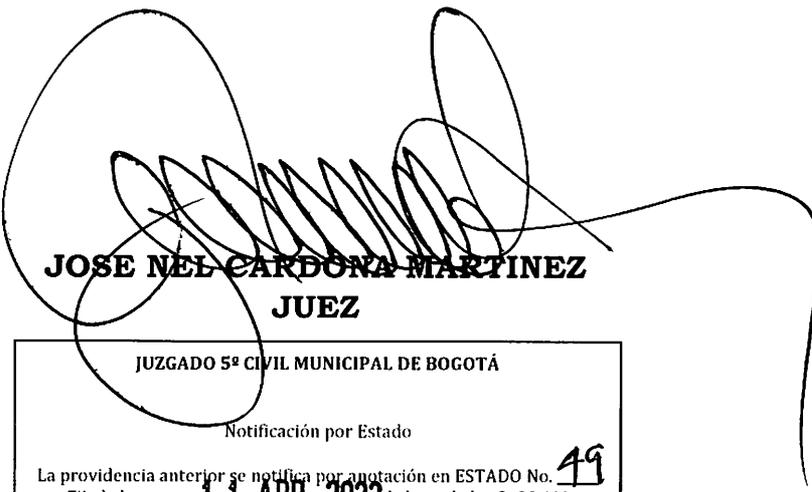
En atención a la constancia secretarial que antecede (pdf 10) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso 8° del auto que libro mandamiento de pago y decreto el embargo y secuestro del vehículo objeto de prenda, de fecha treinta (30) de noviembre de 2022 (consecutivo 05 del expediente digital), en el sentido de indicar que se oficia: “librese oficio con destino a la Secretaria de Transito de Bogotá.”

En lo demás, el auto queda incólume.

De otro lado, teniendo en cuenta que fue registrado el embargo del vehículo de placas IMR-569, se decreta su aprehensión.

Librese oficio a la Policía Nacional - Sijin Sección Automotores con el fin de que se sirvan aprehender el automotor referido haciendo claridad que una vez efectuada la aprehensión, deberá ser puesto a disposición de la parte demandante en alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales la Secretaria deberá relacionar en el oficio

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 49	
Fijado hoy <u>11 ABR. 2023</u>	la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF: Rad No. 110014003005-2023-00138-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Especifique si el correo electrónico del deudor suministrado en el escrito de demanda corresponde a los utilizado por él y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibídem*.
- 3.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 49
del 11 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 ABR. 2023

REF. Rad No. 110014003005-2023-00143-00

Revisados los documentos báculos de la acción, se observa que las facturas de venta electrónicas no reúnen los requisitos para ser consideradas títulos valores.

En efecto, el artículo 774 del C. de Co., señala que:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: a) La fecha de vencimiento. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la emisión, b) la fecha de recibo, con la indicación del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirla y c) el emisor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso” (Se destaca).

A su turno, dispone el Decreto 1154 de 2020 artículo 2.2.2.53.2 numeral 9 que:

“Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”. (se destaca).

Y la regla 2.2.2.5.4 de ese Decreto precisa que:

“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción



de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo".

Estudiadas las facturas electrónicas que se aportan, fácilmente se vislumbra que no tienen fuerza ejecutiva, como quiera que en ellas no aparece *la constancia de recibo electrónica*, como tampoco contiene la firma de emisor conforme el artículo 772 del C.Co. que se puedan tener como aceptadas ni expresa o tácitamente según el Decreto 1154 antes mencionado.

En consecuencia, este despacho dispone:

- 1.- NEGAR** la orden de pago solicitada en el libelo introductorio, por las razones expuestas.
- 2.- ORDENAR** la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.-** Por secretaria elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **49**
Fijado hoy **11 ABR. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca